

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Julio ocho (08) de dos mil veinte 2020. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reiterar el requerimiento al apoderado a fin de que adelante la notificación por aviso al demandado a la dirección correcta.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE POPAYÁN
CAUCA CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYÁN**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 2019-00107-00

DDTE: KAREN BOTINA REP DE JUAN DAVID PERAFAN

DDO : ALBERTO ANDRES PERAFAN

AUTO SUSTANCIACION No.465

Popayán, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto No. 637 de fecha 25/10/2019, el Despacho requirió al apoderado a fin de que remitiera la notificación por aviso a la dirección correcta del demandado, esto, por cuanto al hacer la revisión de los documentos allegados como constancia de notificación, se evidenció un error en la dirección a la que se había remitido la comunicación en cita y la cual fue devuelta por dirección errada.

A la fecha, dicha solicitud no ha sido atendida, por lo que se debe reiterar el requerimiento aludido, concediendo para tal fin el término que se señalará en la parte dispositiva de esta providencia, haciendo las advertencias de ley, en caso de que no se cumpla con lo enunciado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, a fin de que proceda a remitir la notificación por aviso al demandado a la dirección correcta, tal como se señaló en auto No. 637 de fecha 25/10/2019.

Para el cumplimiento de lo anterior se les concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a dicha parte y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses desde el día siguiente al vencimiento del término concedido a la parte demandante, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS** y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto 465/08/07/2020)